

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01595/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha catorce de septiembre de dos mil quince, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00066/SEDUM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL N. 99100CGEM INCLUSIÓN N. 000040AY0010 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2010 EXPEDIDA POR AXA FIANZAS S.A. POR UN MONTO

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*DE \$111,571,000.00 A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
POR LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE
C.V. ; AL RESPECTO SE SOLICITA SABER SI LA FIANZA FUE COBRADA
Y DE SER ASI SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE QUE
EFFECTIVAMENTE FUE COBRADA Y EN CASO DE NO HABER SIDO
COBRADA SE INDIQUE POR QUE NO SE REALIZO EL COBRO DE LA
MISMA" (sic)*

Se advierte que especifica como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha seis de octubre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuesta, en la cual adjunta tres archivos PFD, cuyo contenido íntegro es el siguiente;

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resp. SAIMEX00066.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015, Año del Bicentenario y Bicentenario de José María Morelos y Pavón.

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 02 octubre de 2015.

Oficio No. 224020000/2961/2015.

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
PRESENTE

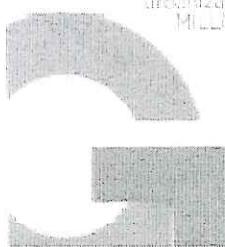
En referencia a la solicitud de información requerida a través del Sistema de Acceso a la Información Pública en el SAIMEX el día 15 de septiembre del 2015, registrada con el número de solicitud 00066/SECU/10/2015 y número de requerimiento Oficio/SECU/10/2015/TSPI/001, mediante el cual solicitan:

SERVICIO PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, SE SOLICITA A TRAVÉS DEL SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LA POLIZA DE FIANZA GLOBAL N. 991000CEM INCLUSIÓN N. 0000404Y0010 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2010 EXPEDIDA POR AXA PIANZAS S.A. POR UN MONTO DE \$M1,571,000.00 A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN S.A. DE C.V; AL RESPECTO SE SOLICITA SABER SI LA FIANZA FUE COBRADA Y DE SER ASÍ SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE QUE EFECTIVAMENTE FUE COBRADA Y EN CASO DE NO HABER SIDO COBRADA SE INDIQUE POR QUÉ NO SE REALIZÓ EL COBRO DE LA MISMA" (SC)

Declarado de la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, Unidad Administrativa dependiente de esta Dirección General de Operación Urbana a mi cargo, le comento a usted lo siguiente:

Que mediante acuerdo publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 29 de septiembre de 2009 se autorizó a la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V", el conjunto urbano de tipo habitacional interés social denominado "LA ESMERALDA" ubicado en el municipio de Zumpango.

Que en el punto sexto de la autorización de referencia se solicitó una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de autorización y de equipamiento por un monto de \$M1,571,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)



62

Al reverso...

ESTADO DE MÉXICO, 2015. Diciembre 02 de 2015.

Recurso de Revisión N°:

01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cabe señalar que establece que la autoridad se encuentre en procedimiento jurídico administrativo en el que se refiere a la Dirección General de Operación Urbana, la cual el número de expediente S-JGA 073/2014-VL no se sabe en posibilidad de ser proporcionada dicha información, por lo que se solicita al comité dejare y clasifique como reservada la información. De acuerdo a los artículo 10 fracción VI, VII y 30 fracción III, fracción IV, cuarto párrafo y tercero a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 26.-Para los efectos de leer las se considera información reservada, la que únicamente puede ser tratada cumpliendo con las normas establecidas en la legislación de protección de datos personales.

Procedimientos: Pueden causar daño o acelerar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procedimientos judiciales, operaciones o procedimientos administrativos, incluidos lo oficiales, funcionarios, informantes, recomendaciones, administraciones y responsables en tanto no sean necesaria para:

Almacenamiento: El ordenador puede almacenar la sucesión de la información de mayor a menor orden de acuerdo a la información de pertenencia.

¹⁰ *St. Paul's Church, London, Memorials of the Services of the Poor, 1803, pp. 105, 106, 107.*

¹⁰ See also the discussion of the relationship between the concept of *reputation* and the concept of *image* in the following section.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 41 y 43 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y Municipios que en esta tiene.

Artículo 41. Los titulares obligados solo disponerán y manejarán la información adquirida que sea les necesaria y que carezca de sus derechos, no excederán obligación de procesarla, recopilarla, efectuar cambios o practicar transformaciones.

Artículo 412. El suministro de datos a la información se rige por los siguientes principios:
1. Simplicidad y rapidez
2. Precisión en las presentaciones.
3. Legal y correcto manejo.

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA 00066 IP 2015 SEDUM.pdf



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

224006000/480/2015
Metzepet, Estado de México; a
06 de octubre del 2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha catorce de septiembre del año 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00066/SEDUM/IP/2015 en la cual solicita la información siguiente:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LA POLIZA DE FIANZA GLOBAL N. 99100CGEM INCLUSIÓN N. 000040DAY0010 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2010 EXPEDIDA POR AXA FIANZAS S.A. POR UN MONTO DE \$11,571,000.00 A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V.; AL RESPECTO SE SOLICITA SABER SI LA FIANZA FUE COBRADA Y DE SER ASI SE SOLICITA LA DOCUMENTACION QUE AMPARE QUE EFECTIVAMENTE FUE COBRADA Y EN CASO DE NO HABER SIDO COBRADA SE INDIQUE POR QUE NO SE REALIZO EL COBRO DE LA MISMA" (SIC)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Dirección General de Operación Urbana:

Derivado de la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa dependiente de esta Dirección General de Operación Urbana a mi cargo, le comento a usted lo siguiente:

Que mediante acuerdo publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 29 de septiembre de 2009 se autorizó a la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V. el conjunto urbano de tipo habitacional interés social denominado "LA ESMERALDA", ubicado en el municipio de Zumpango.

Que en el punto sexto de la autorización de referencia se solicitó una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento por un monto de \$11'571,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Cabe señalar que debido a que la empresa se encuentra en procedimiento jurídico administrativo en el Área Jurídico de la Dirección General de Operación Urbana, bajo el número de expediente 5J-GA-073/2014-JUL, y que por ser la petición un componente de los trámites subsecuentes de la autorización de un conjunto urbano, no se está en posibilidad de ser proporcionada dicha información, por lo que se solicita al comité declare y clasifique como reservada la información, desde la solicitud del primer trámite subsecuente, hasta la municipalización del conjunto urbano; de acuerdo a los artículo 20 fracción VI, VII y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.-Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Fracción VI.- Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos lo de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado daño al Estado; y

Fracción VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia".

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones

Fracción III.-Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 41 y 41 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice

Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.-El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.- Simplicidad y rapidez
- II.- Gratuidad del procedimiento;
- III.- Auxilio y orientación a los particulares

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le otorga, puede comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2015.pdf



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepec, México, octubre 05 de 2015.

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO 2015.

No. de Acta: SEDUM/CI/SE/015/2015

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, ubicada en Rancho San Lorenzo, Conjunto Sédago, C.P. 52140; siendo las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil quince; estando reunidos los CC. Integrantes del Comité de Información el C. José Alfredo Torres Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano y Presidente del Comité de Información; el Lic. Alejandro Munguía Nava, Contralor Interno; y el Lic. David Arias García, Responsable de la Unidad de Información; para llevar a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del 2015 con número de acta SEDUM/CI/SE/015/2015. Conforme a lo señalado en el Artículo 29 y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Artículos 4.4 y 4.8 de su respectivo Reglamento.

Acto seguido, estando reunidos los miembros del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, previa convocatoria realizada por el Titular de la Unidad de Información, se puso a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación de la Orden del Día.
3. Revisión y Análisis de la Solicitud de Información Pública con número de folio:
• 00060/SEDUM/IP/2015
4. Someter a consideración del Comité de Información la declaratoria de inexistencia de la información que se requiere en la solicitud 00060/SEDUM/IP/2015, que solicita la Dirección General de Operación Urbana.
5. Someter a consideración del Comité de Información los acuerdos de clasificación de información reservada que presenta la Dirección General de Operación Urbana.
6. Asuntos Generales.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Desahogando el punto uno de la orden del día, el Presidente procedió a tomar la asistencia de los miembros presentes, estando los CC. José Alfredo Torres Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano y Presidente del Comité, Alejandro Munguía Nava, Contralor Interno y David Arias García, Responsable de la Unidad de Información; declarando que existe el quórum para iniciar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del 2015.

El Presidente del Comité de Información cedió la palabra al Titular de la Unidad de Información, Lic. David Arias García, para dar lectura a la orden del día. Una vez que dio lectura, solicitó a los asistentes otorgar su voto de aprobación. No habiendo objeción por ningún miembro del órgano colegiado, se procedió por unanimidad de votos y mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/001/2015 a la aprobación de la orden del día; desahogándose así, el segundo punto de la orden del día.

El C. José Alfredo Torres Martínez, cedió la palabra al Titular de la Unidad de Información, para desahogar los puntos tres y cuatro de la orden del día.

En uso de la palabra y desahogando el punto tres y cuatro de la orden del día, el Lic. David Arias García; dio a conocer a los integrantes del órgano colegiado que el día 04 de septiembre del año en curso, fue ingresada a través del SAIMEX la solicitud 00060/SEDUM/IP/2015, como se describe a continuación.

No. de Solicitud	Información solicitada
00060/SEDUM/IP/2015	"Por este medio atentamente solicito se me informe de todos los permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes en materia de desarrollo urbano que han sido emitidos por esa H. Secretaría en relación con el Fraccionamiento Industrial Barrientos, así como también solicito que se me proporcione copia de cada uno de los permisos en cuestión. ACLARACIÓN. Con respecto a la solicitud de aclaración de información que se realizó el pasado 14 de septiembre de 2015, le informo que la Zona Industrial Barrientos se encuentra en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México." (SIC)

El Lic. David Arias García, informó a los miembros del órgano colegiado que dicha solicitud fue turnada a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete; quien en su oficio de respuesta informa y solicita a la Unidad de Información lo siguiente:

No. de Solicitud	Respuesta proporcionada por SPH
00060/SEDUM/IP/2015	Con respecto a la solicitud de aclaración de información que se realizó el pasado 14 de septiembre de 2015, le informo que la Zona Industrial Barrientos se encuentra en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, PROCESAMIENTO Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

	<p>Por lo anterior me permito comentar a usted, que de la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, así como en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de esta Dirección General a mi cargo; informan que no se cuenta actualmente con antecedentes de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes en el Fraccionamiento Industrial Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla, por lo que se solicita al Comité declare la inexistencia de la Información; acuerdo al artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:</p> <p><i>Artículo 30.- Los Comités de información tendrán las siguientes funciones:</i></p> <p><i>VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.</i></p> <p>No omito comentarle que en la actualidad esta Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a la legislación vigente, no contempla la figura jurídica de fraccionamiento en la autorización de nuevos desarrollos, sino la de Conjunto Urbano.</p> <p>Lo anterior a lo dispuesto por los artículos 41 y 41 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:</p> <p><i>Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.</i></p> <p><i>Artículo 41 Bis.-El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:</i></p> <p><i>I.- Simplicidad y rapidez II.- Gratuidad del procedimiento; III.- Auxilio y orientación a los particulares</i></p>
--	--

Respecto al requerimiento de información de la solicitud 00060/SEDUM/IP/2015: la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, en su respuesta manifiesta que derivado de la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas así como en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de esa Dirección General; informan que no se cuenta actualmente con antecedentes de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes en el Fraccionamiento Industrial Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Teniendo como fundamento legal el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicitaron al Comité de Información la declaratoria de inexistencia de los documentos siguientes:

No. de Solicitud	Documento que no existe en los archivos de la dependencia
00060/SEDUM/IP/2015	"Antecedentes de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes en el Fraccionamiento Industrial Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla."

Ante la petición de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, el Lic. David Arias García, sometió para su revisión y análisis la respuesta, así como la petición de llevar a cabo la declaratoria de inexistencia del documento antes mencionado, al Comité de Información.

El Comité de Información señaló que con base en la respuesta de la Dirección General de Operación Urbana, quien es responsable como Servidor Público Habilitado de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los archivos de la dependencia de conformidad al artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; convinieron mediante acuerdo SEDUR/CI/SE/015/AG/002/2015, llevar a cabo "la declaratoria de inexistencia"; teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII y VIII de la Ley mencionada, del siguiente documento:

No. de Solicitud	Declaratoria de inexistencia
00060/SEDUM/IP/2015	"Antecedentes de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes en el Fraccionamiento Industrial Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla."

Asimismo, mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/003/2015, los miembros del Comité de Información, convinieron en resolver la solicitud de información pública 00060/SEDUM/IP/2015, en los siguientes términos:

"El Responsable de la Unidad de Información responderá al particular, en su respuesta que no podrá proporcionarse la información requerida en su solicitud de información ingresada a través del SAIMEX, debido a la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, así como en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de la Dirección General de Operación Urbana; informan que no se cuenta actualmente con antecedentes de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes en el Fraccionamiento Industrial Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla

Asimismo deberá hacer del conocimiento del particular que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación." SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

 Secretaría de Desarrollo Urbano y
 Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El Lic. David Arias García, procede a desahogar el punto cinco de la orden del día; señaló a los colegiados que la Dirección General de Operación Urbana solicita la clasificación como información reservada, por ser procedimientos jurídicos que se encuentran en trámite del siguiente expediente:

INFORMACIÓN A CLASIFICAR	PERÍODO DE RESERVA
Expediente No. I15-20090929 Relativo a la autorización de Conjunto Urbano Tipo Habitacional de interés social "LA ESMERALDA" ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México	3 años

En cuanto a las razones o motivos para reservar la información, señaló lo siguiente:

"La empresa se encuentra en procedimiento Jurídico Administrativo, bajo el expediente No. SJ-GA-073/2014-JUL "Proyectos inmobiliarios de Culiacán S.A de C.V"

Dados los argumentos legales y las razones para clasificar la información propuesta por la Dirección General de Operación Urbana; el Responsable de la Unidad de Información, sometió al Comité para su análisis y en su caso para su aprobación el acuerdo de clasificación.

Una vez que el órgano colegiado analizó el acuerdo de clasificación procedieron por unanimidad a emitir los siguientes acuerdos:

- Mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/004/2015, aprobó el acuerdo de clasificación de información reservada del expediente antes mencionado; en los términos señalados por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.
- Mediante acuerdo SEDUM/CI/SF/015/AG/005/2015 señalaron que una vez que haya causado ejecutoria el procedimiento administrativo, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, deberá informar y someter al Comité de Información la desclasificación de la información, para que pase a ser información pública y se ponga a disposición de la ciudadanía.

Finalmente y desahogando el sexto punto del orden del día, los integrantes del Comité de Información, manifestaron mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/006/2015 no tener asunto general que tratar.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno de la
C. MÉXICO

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

En virtud de lo anterior, se da por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del 2015, siendo las once horas de la fecha de su emisión, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. José Alfredo Torres Martínez
Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Presidente del Comité de Información

Lic. Alejandro Munguía Nava
Contralor Interno

Lic. David Arias García
Responsable de la Unidad de
Información

Las firmas anteriores corresponden a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano 2015.

CONSTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la contestación que El Sujeto Obligado le proporcionó, El Recurrente en fecha seis de octubre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01595/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"ENVÍAN RESPUESTA EN LA CUAL INDICAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA RESERVADA BAJO EL EXPEDIENTE SJ-GA-073/2014-JUL PERO EN SOLICITUDES ANTERIORES 00015/SEDUM/IP/2015 y 00003/SEDUM/IP/2015 DAN DETALLES DEL CONJUNTO URBANO SEÑALADO POR LO CUAL CONSIDERO QUE SEA SOMETIDA A DESCLASIFICACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO SE PREVEE EN EL ART. 60 FRACCION XXV Y ART 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"ENVÍAN RESPUESTA EN LA CUAL INDICAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA RESERVADA BAJO EL EXPEDIENTE SJ-GA-073/2014-JUL PERO EN SOLICITUDES ANTERIORES 00015/SEDUM/IP/2015 y 00003/SEDUM/IP/2015 DAN DETALLES DEL CONJUNTO URBANO SEÑALADO POR LO CUAL CONSIDERO QUE SEA SOMETIDA A DESCLASIFICACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO SE PREVEE EN EL ART. 60 FRACCION XXV Y ART 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" (sic)

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en términos del numeral sesenta y siete inciso a) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, rindió informe de justificación en los siguientes términos;



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepco, México, 09 de octubre del 2015.

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEY del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01595/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00066/SEDUM/IP/2015.

1.- El 14 de septiembre, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00066/SEDUM/IP/2015, en la que el petitorio hace referencia a la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LA POLIZA DE FIANZA GLOBAL N. 01000066 INCLUSIÓN N. 000000000000 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2010 EXPEDIDA POR AXA FIANZAS S.A. POR UN MONTO DE \$157,000.00 A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN S.A. DE C.V.; AL RESPECTO SE SOLICITA SABER SI LA FIANZA FUE COBRADA Y DE SER ASÍ SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPLIÉ QUE EFECTIVAMENTE FUE COBRADA Y EN CASO DE NO HABER SIDO COBRADA SE INDIQUE POR QUÉ NO SE REALIZÓ EL COBRO DE LA MISMA" (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se envió el renunciamiento a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana, para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Derivado de la consulta realizada a la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa dependiente de esta Dirección General de Operación Urbana a mi cargo, le comento a usted lo siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Que mediante acuerdo publicado en *Gaceta del Gobierno del Estado de México* de fecha 29 de septiembre de 2009 se autorizó a la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo habitacional interés social denominado "LA ESMERALDA", ubicado en el municipio de Zumpango.

Que en el punto sexto de la autorización de referencia se solicitó una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento por un monto de \$11'571,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Cabe señalar que debido a que la empresa se encuentra en procedimiento jurídico administrativo en el Área Jurídica de la Dirección General de Operación Urbana, bajo el número de expediente SJ-GA-073/2014-JUL, y que por ser la petición un componente de los trámites subsecuentes de la autorización de un conjunto urbano, no se está en posibilidad de ser proporcionada dicha información, por lo que se solicita al comité declare y clasifique como reservada la información, desde la solicitud del primer trámite subsecuente, hasta la municipalización del conjunto urbano; de acuerdo a los artículo 20 fracción VI, VII y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.-Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Fracción VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos lo de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado éstos; y

Fracción VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia".

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones

Fracción III.-Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 41 y 41 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice

Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.-El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- I.- Simplicidad y rapidez
- II.- Gratuidad del procedimiento;
- III.- Auxilio y orientación a los particulares

3.- El 06 de octubre la Unidad de Información otorgó la respuesta al particular en los términos indicados por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.

4.- El 06 de octubre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

ENVIAN RESPUESTA EN LA CUAL INDICAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA RESERVADA BAJO EL EXPEDIENTE SJ-GA-073/2014-JUL PERO EN SOLICITUDES ANTERIORES 00015/SEDUM/IP/2015 y 00003/SEDUM/IP/2015 DAN DETALLES DEL CONJUNTO URBANO SEÑALADO POR LO CUAL CONSIDERO QUE SEA SOMETIDA A DESCLASIFICACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO SE PREVEE EN EL ART. 60 FRACCIÓN XXV Y ART 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ENVIAN RESPUESTA EN LA CUAL INDICAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA RESERVADA BAJO EL EXPEDIENTE SJ-GA-073/2014-JUL PERO EN SOLICITUDES ANTERIORES 00015/SEDUM/IP/2015 y 00003/SEDUM/IP/2015 DAN DETALLES DEL CONJUNTO URBANO SEÑALADO POR LO CUAL CONSIDERO QUE SEA SOMETIDA A DESCLASIFICACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO SE PREVEE EN EL ART. 60 FRACCIÓN XXV Y ART 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

5.- Derivado del recurso de revisión el 07 de octubre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

6.- Mediante oficio la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

Al respecto comento a usted lo siguiente:

La Normatividad instituida en el Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 69 establece que la empresa está obligada a Garantizar las obras de Urbanización, Equipamiento y en su caso de Infraestructura primaria a través de una fianza o Garantía Hipotecaria o ambas por un monto del 100 % de las obras a realizar, ya sea por la totalidad del desarrollo o por la etapa que se autoriza.

Esta Fianza queda establecida en los acuerdos de autorización de los Conjuntos Urbanos, y que este mismo se Publica en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Estado de México, como lo fue el caso del Conjunto Urbano denominado "La Esmeralda" y que en respuesta a la petición la información se proporcionó a través del SAIMEX, mediante oficio No. 224020000/1654/2015 de fecha 17 de junio del presente año, en respuesta al número de solicitud 00015/SEDUM/IP/2015.

Uno de los documentos enviados en respuesta a su solicitud SAIMEX 00003/SEDUM/IP/2015, fue el inicio de ejecución de obras de urbanización y equipamiento, primera enajenación o gravamen de lotes y promoción del conjunto urbano con número de oficio 224024000/596/2010 de fecha 15 de octubre del 2010, en el cual dentro del cuerpo de dicho documento quedaron garantizada las obras en referencia a favor del Gobierno del Estado de México por un monto de \$111'571,000.00 (ciento once millones quinientos setenta y un mil pesos M.N.)

El artículo 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente permite la sustitución, liberación total o parcialmente así como la cancelación de las garantías en la medida en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones relativas.

Por consiguiente, la fianza mencionada en la autorización del inicio de obras fue liberada parcialmente con base en el reporte de bitácora de supervisión elaborado por la Dirección General de Control Urbano, en el cual se establecieron los avances de la ejecución de las obras que permitieron realizar dicha liberación.

En el documento que también fue enviado a usted, referente a la autorización de la segunda y tercera enajenación de lotes, en el mismo cuerpo del documento se hace mención relativa a la bitácora de supervisión con número de folio 002, en donde refiere el avance de urbanización al 99.70% y que las obras de equipamiento presentan el siguiente avance un jardín de niños de 3 aulas 98.00% y una escuela primaria de 13 aulas con el 48%, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en su momento se estableció la reducción de la fianza por un monto mucho menor al mencionado en el documento del inicio de obras.

Finalmente, debido al incumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización de este conjunto urbano, se tiene un procedimiento administrativo con No. de expediente SJ.GA-073/2014-JUL, el cual no está concluido en todos sus términos, por lo que se considera como reservada dicha información, toda vez que no debió haberse entregado información en relación a este expediente.

Por lo que tomando en consideración que una vez iniciado el procedimiento administrativo por parte de esta Dirección General, éste debe ser calificado como información reservada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII y 20 fracción II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley; se entenderá por:

"VII. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal, por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento.

Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, lo cual deberá estar documentada;"

"VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado éstos; y "

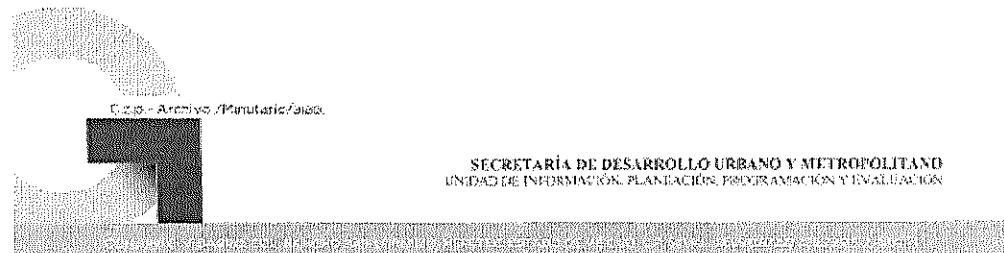
Ya que los estudios, análisis y en general la información que se maneja durante los trabajos relativos a la emisión de la resolución no es definitiva y su divulgación puede generar problemas sociales, obstaculizando el adecuado desempeño de las atribuciones de las áreas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano produciéndose con ello un daño irrestituible al interés público.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00066/SEDUM/IP/2015.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01595/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día hábil transcurrido, una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el seis de octubre de dos mil quince, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 01595/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LA PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL N. 99100CGEM INCLUSIÓN N. 000040AY0010 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2010 EXPEDIDA POR AXA FIANZAS S.A. POR UN MONTO DE \$111,571,000.00 A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. ; AL RESPECTO SE SOLICITA SABER SI LA FIANZA FUE COBRADA Y DE SER ASI SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE QUE EFECTIVAMENTE FUE COBRADA Y EN CASO DE NO HABER SIDO COBRADA SE INDIQUE POR QUE NO SE REALIZO EL COBRO DE LA MISMA" (sic)

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta de la cual se desprende un acuerdo de clasificación por el Comité de Información del Sujeto Obligado en el cual clasifica la información solicitada, por estar vinculada a un expediente administrativo, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo expuesto.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero **El Recurrente** la considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

Primeramente por cuanto hace a la solicitud del entonces peticionario, se advierte que se constriñe respecto a la póliza de fianza global N. 99100CGEM de fecha 5 de febrero de 2010, expedida por AXA Fianzas S.A. por un monto de \$111, 571,000.00 (ciento once millones quinientos setenta y un mil pesos 00/100M.N.) a favor del Gobierno del Estado de México por la empresa proyectos inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V.; por lo que de esta información orientadora, el hoy recurrente solicita específicamente:

- 1.- Saber si la fianza fue cobrada y de ser así se solicita la documentación que ampare que efectivamente fue cobrada
- 2.- En caso de no haber sido cobrada se indique por qué no se realizó el cobro de la misma.

Por lo que de estos puntos solicitados, el sujeto obligado aduce por medio del servidor público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana que se solicitó una fianza a favor del Gobierno del Estado de México para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento por un monto de \$111, 571,000.00 (ciento once millones quinientos setenta y un mil pesos 00/100M.N.).

Recurso de Revisión N°:

01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, se advierte que efectivamente el sujeto obligado acepta la existencia de la fianza en mención, no obstante el mismo servidor público habilitado señala que la empresa se encuentra en procedimiento jurídico administrativo en el área jurídica de la Dirección General de Operación Urbana, bajo el número de expediente SJ-GA-073/2014-Jul, por lo que solicita al Comité de Información del Sujeto Obligado se clasifique como reservada dicha información en términos del artículo 20 fracción VI, VII y 30 fracción III de la Ley de Transparencia Local y vigente.

Asimismo, el sujeto obligado adjunta el acta de la décima quinta sesión extraordinaria de trabajo del comité de información de fecha cinco de octubre de dos mil quince, misma en la cual se advierte que en el punto número cinco del orden del día se somete a consideración del comité de información los acuerdos de clasificación de información reservada que presenta la Dirección General de Operación Urbana, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes correspondientes al acta en mención;

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación de la Orden del Día.
3. Revisión y Análisis de la Solicitud de Información Pública con número de folio:
 - 00060/SEDUM/IP/2015
4. Someter a consideración del Comité de Información la declaratoria de inexistencia de la información que se requiere en la solicitud 00060/SEDUM/IP/2015, que solicita la Dirección General de Operación Urbana.
5. Someter a consideración del Comité de Información los acuerdos de clasificación de información reservada que presenta la Dirección General de Operación Urbana.
6. Asuntos Generales

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANERÍA, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
 Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El Lic. David Arias García, procede a desahogar el punto cinco de la orden del día; señaló a los colegiados que la Dirección General de Operación Urbana solicita la clasificación como información reservada, por ser procedimientos jurídicos que se encuentran en trámite del siguiente expediente:

INFORMACIÓN A CLASIFICAR	PERÍODO DE RESERVA
Expediente N°. 115-20090929 Relativo a la autorización de Conjunto Urbano Tipo Habitacional de interés social "LA ESMERALDA" ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México	3 años

En cuanto a las razones o motivos para reservar la información, señaló lo siguiente:

"La empresa se encuentra en procedimiento Jurídico Administrativo, bajo el expediente N°. SJ-GA-073/2014-JUL "Proyectos inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V."

Dados los argumentos legales y las razones para clasificar la información propuesta por la Dirección General de Operación Urbana; el Responsable de la Unidad de Información, sometió al Comité para su análisis y en su caso para su aprobación el acuerdo de clasificación.

Una vez que el órgano colegiado analizó el acuerdo de clasificación procedieron por unanimidad a emitir los siguientes acuerdos:

- Mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/004/2015, aprobó el acuerdo de clasificación de información reservada del expediente: antes mencionado; en los términos señalados por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.
- Mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/005/2015 señalaron que una vez que haya causado ejecutoria el procedimiento administrativo, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, deberá informar y someter al Comité de Información la desclasificación de la información, para que pase a ser información pública y se ponga a disposición de la ciudadanía.

Finalmente y desahogando el sexto punto del orden del día, los integrantes del Comité de Información, manifestaron mediante acuerdo SEDUM/CI/SE/015/AG/006/2015 no tener asunto general que tratar.

Recurso de Revisión N°:

01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En virtud de lo anterior, se da por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del 2015, siendo las once horas de la fecha de su emisión, firmando al margen y al cece los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. José Alfredo Torres Martínez
Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Presidente del Comité de Información

Lic. Alejandro Munguía Nava
Contralor Interno

Lic. David Arias García
Responsable de la Unidad de
Información

Las firmas anteriores corresponden a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano 2015.

CONSTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respuesta de la que el hoy recurrente se duele y arguye los motivos de inconformidad expuestos y adjuntos en uno de los resultandos del presente fallo.

No se pasa por alto, que el Sujeto Obligado notificó su informe de justificación correspondiente, en el cual aduce que en las solicitudes de información que señala el recurrente, específicamente las 00003/SEDUM/IP/2015 y 00015/SEDUM/IP/2015 efectivamente se entregó información respecto al conjunto urbano denominado la "Esmeralda", señalando que se dio información respecto a primera enajenación o gravamen de lotes y promoción del conjunto urbano en el cual dentro de del cuerpo de dicho documento quedaron garantizadas las obras de referencia a favor del Gobierno de Estado de México por un monto de \$111, 571,000.00 (ciento once millones quinientos setenta y un mil pesos 00/100M.N.).

Por lo cual derivado de estas manifestaciones, se advierte que efectivamente el Sujeto Obligado señala que se dio información respecto a la póliza de fianza que nos ocupa, empero sólo por cuanto hace al monto a favor de Gobierno del Estado de México, no así respecto a que si fue cobrada o no y el documento que ampare tal situación, ésta última materia de estudio del presente recurso de revisión.

Asimismo, en su mismo informe de justificación señala que la fianza que nos ocupa fue liberada parcialmente con base en el reporte de bitácora de supervisión elaborado por la Dirección General de Control Urbano, en el cual se establecieron los avances de

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la ejecución de obras, así también que se estableció una reducción de la fianza por un monto menor al mencionado en el documento de inicio de obras.

No obstante ello, el sujeto obligado señala que debido al incumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización de ese conjunto urbano se tiene un procedimiento administrativo con el número de expediente SJ.GA-073/2014-JUL, el cual no está concluido en todos sus términos, por lo que la considera como información reservada y añade que no debió haberse entregado información relacionada con el expediente en trámite.

Así las cosas, es de resaltar que si bien es cierto tal y como señala el recurrente, el sujeto obligado ya entregó información relacionada con el expediente que intenta reservar, también es cierto que respecto a la fianza en mención no se ha hecho del conocimiento si ésta fue cobrada o no, máxime que si la fianza tiene como finalidad garantizar la ejecución y entrega de obras, al existir un incumplimiento de obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización de ese conjunto urbano, a todas luces pudiera ser lo solicitado materia del procedimiento administrativo, por lo que también este Órgano Colegiado debe velar por la no afectación de procedimientos administrativos que no han causado estado, siempre que se actualice alguna de las hipótesis de las leyes aplicables.

En ese orden de ideas, al existir un procedimiento administrativo en trámite, se advierte que pudiera existir un riesgo o daño al mismo, en términos de lo que dispone

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

nuestra Ley de la materia, por lo que es menester resaltar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, ya que existen excepciones para su ejercicio, pero éstas deben estar sustentadas debidamente con argumentos, motivos y razones, que den certeza jurídica al solicitante de que la información encuadra en un precepto que la Ley especifica como excepciones de acceso, siendo susceptible de reserva y confidencialidad.

En concordancia con lo expuesto, el sujeto obligado pretende clasificar como reservado por un periodo de tres años el expediente relativo a la autorización de conjunto urbano tipo habitacional de interés social “La Esmeralda”, señalando como únicas razones o motivos para reservar la información, que la empresa se encuentra en procedimiento jurídico administrativo, bajo el expediente número SJ-GA-073/2014-JUL, manifestaciones que generan incertidumbre al solicitante, toda vez que si bien es cierto este Órgano garante considera que efectivamente existen excepciones para el acceso a la información pública también es cierto que éstas deben estar debidamente fundadas y motivadas en términos de las disposiciones aplicables; por ende se desestima el acuerdo de clasificación adjunto por el sujeto obligado por carecer de los elementos requeridos, ordenándose así, una debida clasificación de información, en la que dé seguridad jurídica al solicitante que por alguna excepción establecida en Ley no es posible acceder temporalmente a la información, para así no dejar en estado de indefensión y exista certeza jurídica de lo expuesto por el sujeto obligado. Siendo menester resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos para la recepción, trámite

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública respecto a lo expuesto aduce;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

(...)

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

De la interpretación sistémica de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos;

a) un razonamiento lógico que demuestre que se actualiza alguna hipótesis de las expuestas;

Por lo que en términos de lo que establece el servidor público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, el razonamiento debe estar encaminado en señalar que se actualizan las fracciones VI y VII del artículo 20 de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia Local, es decir la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción

- b) Razonamiento respecto a que la liberación de la información solicitada pueda amenazar el interés protegido por la ley;

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a éste inciso, el sujeto obligado debe argumentar que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño o alteración al procedimiento administrativo que aduce el sujeto obligado.

c) existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses protegidos.

Entendiendo por **daño presente**: que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de transparencia Local; **por daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma, podría causar algún perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Es decir, que fundada y motivadamente debe señalar el sujeto obligado las razones, o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, específicamente como lo hizo valer en su respuesta e informe de justificación las fracciones VI y VII del

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 20 de nuestra Ley de la materia, en concordancia con los requisitos formales expuestos en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo que se reitera que el sujeto obligado al aducir en su respuesta e informe de justificación que se actualizan hipótesis de nuestra Ley de la materia, deberá mediante su órgano colegiado llevar a cabo la clasificación correspondiente cumpliendo con la normatividad aplicable, toda vez que lo solicitado se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización de ese conjunto urbano bajo el número de expediente SJ-GA-073/2014-JUL, notificando el acuerdo de clasificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta a la solicitud 00066/SEDUM/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00066/SEDUM/IP/2015, por resultar parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a El Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX;

1.- El acuerdo de clasificación correspondiente por el Comité de Información, en donde se reserve la información solicitada, por estar relacionada en un procedimiento administrativo que no ha causado efecto, en términos del considerando cuarto.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a **El Recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión N°:

01595/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ausencia Justificada


José Guadalupe Luna Hernández

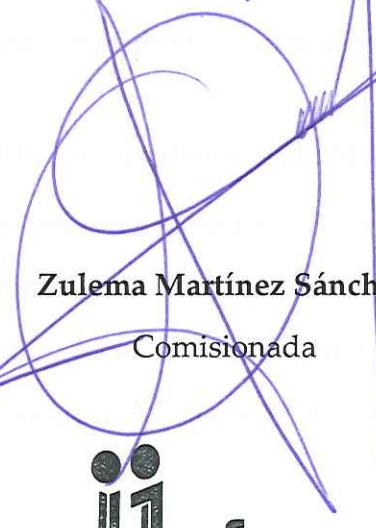
Eva Abaid Yapur

Comisionado

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas



Secretaría Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01595/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR